

**ANEXO (Hoja 4ª)**

<b>Proyectos Inversiones</b>	<b>C.A./C.L.</b>	<b>MTYAS</b>
Guareña (Badajoz) – Vivienda Tutelada	4.000.000 Pts	4.000.000 Pts
Casar de Palomero (Cáceres) – Vivienda Tutelada	15.000.000 Pts	15.000.000 Pts
Aldeacentenera (Cáceres) – Vivienda Tutelada	4.000.000 Pts	4.000.000 Pts
Casillas de Coria (Cáceres) – Vivienda Tutelada	750.000 Pts	750.000 Pts
Moraleja (Cáceres) – Vivienda Tutelada	3.000.000 Pts	3.000.000 Pts
Viandar de la Vera (Cáceres) – Vivienda Tutelada	4.000.000 Pts	4.000.000 Pts
Arroyo de la Luz (Cáceres) – Vivienda Tutelada	7.500.000 Pts	7.500.000 Pts
Brozas (Cáceres) – Vivienda Tutelada	7.500.000 Pts	7.500.000 Pts
Navaconcejo (Cáceres) – Vivienda Tutelada	4.000.000 Pts	4.000.000 Pts
<b>TOTAL</b>	100.853.400 Pts	100.853.400 Pts
<b>SUMA TOTALES:</b>	<b>218.477.200 Pts</b>	<b>218.477.200 Pts</b>

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y  
TRANSPORTES**

*ORDEN de 9 de noviembre de 2000, por la que se aprueba definitivamente la modificación 5/99 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, cuyo objeto es la redefinición de una parcela destinada a guardería en el SUP-E.5 (anterior Plan Parcial complementario de «Los Ordenandos»), al existir ambigüedad en la documentación actual del planeamiento general.*

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Co-

misión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 10 de octubre de 2000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de octubre de 2000, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

#### A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación 5/99 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, cuyo objeto es la redefinición de una parcela destinada a guardería en el SUP-E.5 (anterior Plan Parcial Complementario de «Los Ordenandos»), al existir ambigüedad en la documentación actual del planeamiento general.

Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Orden recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

#### A N E X O

Los apartados 3.10.a y 3.10.b del «ANEXO VII: CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACION DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO EN EJECUCION», correspondiente al sector SUP-E.5, de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

##### 3.10.a Parcelas G3 y P3 (P.P. Complementario)

Las nuevas condiciones específicas de uso y edificación de estas parcelas serán las siguientes:

- Parcela mínima: La superficie mínima será la total resultante de la agrupación de las parcelas delimitadas (1.250 m<sup>2</sup>).
- Tipo de edificación asignado: Edificación Singular (ES).
- Número de plantas: Dos plantas (II).
- Altura máxima de edificación: 8 metros.
- Retranqueo: 6 m a lindero interior de parcela.

– Volumen edificable: La superficie y el volumen edificables serán resultantes del tipo de edificación, altura máxima y número de plantas establecidos.

– Uso específico característico: Dotación de enseñanza de nivel preescolar y de guardería infantil (DE-1).

##### 3.10.b Parcela I1 ampliada (P. P. Complementario).

Las nuevas condiciones de uso y edificación de la parcela I1 y la porción de terreno incorporada serán las siguientes:

- Parcela mínima: La superficie mínima será la total resultante de la agrupación (1.500 m<sup>2</sup>).
- Tipo de edificación asignado: Edificación Singular (ES).
- Número de plantas: Dos (II).
- Altura máxima de edificación: 8 metros.
- Retranqueo: 6 m a lindero interior de parcela.
- Volumen edificable: La superficie y el volumen edificables serán los resultantes del tipo de edificación, altura máxima, retranqueo y número de plantas establecidos.
- Uso característico: Dotacional Social (DS).

#### *RESOLUCION de 31 de mayo de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial RC-4 de Zafra.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de mayo de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de